



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## I. Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Chihuahua

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (FF-SEMARNAT-030)

08/DS-0443/09/23

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las paginas que lo conforman.

Nombres y firmas de particulares

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente a clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en el **Artículo 6º**, apartado A, fracción I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **Artículo 115 y 120** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable

## V. Firma del titular del área

**MEDIO  
AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINAS DE REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

C.P. Jorge Raudel Almanza Muñoz

## VI. Fecha, numero e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA\_13\_2025\_SIPOT\_2T\_2025\_ART65\_FXXV en la sesión celebrada el 11 de julio de 2025

Disponble para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA\\_13\\_2025\\_SIPOT\\_2T\\_2025\\_ART65\\_FXX-V.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXX-V.pdf)



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Urano No. 4503, Colonia Satélite, Entrada Calle Ciprés, Chihuahua Chih. C.P. 31104 Tel: 4421529  
[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

Bitácora:08/DS-0443/09/23

Chihuahua, Chihuahua, 14 de abril de 2025

**Asunto:** Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

**C. FRANCISCO BERNARDO TOLEDO LÓPEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**INTERNACIONAL DE CERAMICA, S.A.B. DE C.V.**  
**PRESENTE.-**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Francisco Bernardo Toledo López en su carácter de Representante legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 9.6067 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Banco de Materiales Corte Placer de Guadalupe II"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua, y

### RESULTANDO

i. Que mediante SOLICITUD S/N de fecha 14 de septiembre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 25 de septiembre de 2023, C. Francisco Bernardo Toledo López, en su carácter de Representante legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 9.6067 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Banco de Materiales Corte Placer de Guadalupe II"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- \*Estudio Técnico Justificativo (Original).
- \*Memoria usb.
- \*Original de la Solicitud.
- \*Documentación Legal.
- \*Formato de e5cinco del pago de derechos.

ii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2023/085 de fecha 16 de octubre de 2023, esta Oficina de Representación, requirió a C. Francisco Bernardo Toledo López, en su carácter de Representante legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Banco de Materiales Corte Placer de Guadalupe II"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

### Del Estudio Técnico Justificativo:

#### CAPITULO I

1.En el apartado I.5 Programa general de trabajo menciona que el plazo para llevar a cabo la ejecución del cambio de uso de suelo será de 5 años y el proyecto tendrá una vida útil de 25 años, al observar la Tabla I.5. Cronograma de actividades, se observa que las obras del desmonte y despalme se extienden hasta los 25 años de vida útil del proyecto. Hacer las aclaraciones correspondientes.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

### CAPITULO III

2. Dentro del apartado III.8.1 Tipo de vegetación, en la tabla de usos de suelo y vegetación presentes en la cuenca hidrológica, conforme al INEGI, deberá presentarla de acuerdo a la Serie VII de INEGI (2021), así mismo adecuarlo a cada uno de los planos del proyecto.
  3. Presentar impreso la cartografía a nivel cuenca hidrológica forestal y los planos correspondientes al área propuesta a cambio de uso de suelo de cada uno de los elementos físicos y biológicos que fueron descritos en los apartados correspondientes, a una escala adecuada, y un tamaño de papel que sea mas legible, así mismo incluir cuadro de coordenadas del polígono CUSTF.
  4. Presentar shapefiles del polígono del área CUSTF, cuenca y de los sitios de muestreo de cada uno en formato .kml.
- III. Que mediante OFICIO S/N de fecha 13 de mayo de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 13 de mayo de 2024, C. Francisco Bernardo Toledo López, en su carácter de Representante legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2023/085 de fecha 16 de octubre de 2023, la cual cumplió con lo requerido.
  - IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2024/015 de fecha 07 de junio de 2024 recibido el 10 de junio de 2024, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Banco de Materiales Corte Placer de Guadalupe II"**, con ubicación en el o los municipio(s) Aldama en el estado de Chihuahua.
  - V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 24 de junio de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 24 de junio de 2024, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Banco de Materiales Corte Placer de Guadalupe II"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

#### De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 24 de junio de 2024, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Banco de Materiales Corte Placer de Guadalupe".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promoverte se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

#### Del informe de la Visita Técnica

Esta oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua, recibió de la





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

Subsecretaría de Egresos y Subsecretaría de la Función Pública, oficios No. 400/SSE/2024/0023 y No. SPF/SSFP/003/2024 de fecha 28 de mayo de 2024, y que a la letra dice en el punto "8.- Las dependencias y entidades deberán racionalizar el gasto por concepto de viáticos y pasajes para la realización de comisiones en territorio nacional, y las erogaciones que se realicen por estos conceptos deberán reducirse a lo estrictamente necesario".

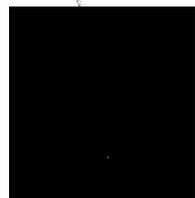
Asimismo, en fecha 12 de septiembre de 2024, la persona Encargada de la Oficina de Representación en el estado de Chihuahua, manifiesta mediante ATENTA NOTA/005/2024, que se solicitó a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación (UCORGT), autorización para llevar a cabo visitas de verificación, como parte del procedimiento de recepción, evaluación y dictaminación de solicitudes de cambio de uso de suelo, pero que a dicha fecha, no obtuvo respuesta y hace mención de lo siguiente: "Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, para poder dotar de recursos a las diversas áreas del Sector Central para su posterior ejercicio, es necesario solicitar el dictamen de autorización presupuestal en materia de austeridad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

Lo anterior, como justificación de la imposibilidad de llevar a cabo la visita técnica de verificación para el presente proyecto.

- vi. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2024/030 de fecha 27 de septiembre de 2024, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 8 de marzo de 2023, respectivamente, notificó a C. Francisco Bernardo Toledo López en su carácter de Representante legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$1,100,211.51 (un millón cien mil doscientos once pesos 51/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 33.58 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- vii. Que mediante OFICIO S/N de fecha 12 de noviembre de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 12 de noviembre de 2024, C. Francisco Bernardo Toledo López en su carácter de Representante legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 1,100,211.51 (un millón cien mil doscientos once pesos 51/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 33.58 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### CONSIDERANDO





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

- i. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 42 fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

### *Artículo 15...*

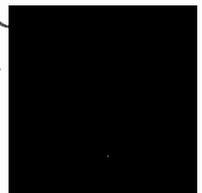
*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SOLICITUD S/N de fecha 14 de Septiembre de 2023, el cual fue signado por C. Francisco Bernardo Toledo López, en su carácter de Representante legal, dirigido al Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 9.6067 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Banco de Materiales Corte Placer de Guadalupe II**", con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

*I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;*

*II. Lugar y fecha;*

*III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y*

*IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

*A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:*

*I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*

*II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;*

*III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;*

*IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y*

*V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139, párrafo segundo, fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia certificada del Convenio Modificatorio al Contrato de Aprovechamiento, Uso y Usufructo de Tierras Ejidales de fecha 28 de noviembre de 2021, celebrado por el Ejido Placer de Guadalupe, Municipio de Aldama, Chihuahua, como el propietario, representado por los C. Claudio Tarango Franco, Juan Celso Castillo Salazar y Miguel Castillo Delgado, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal y como usufructuario





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

la sociedad mercantil denominada Internacional de Cerámica S.A.B. de C.V., representada por el C. Raúl Molinar Loera, declarando las partes que con fecha 30 de septiembre de 2009, celebraron un contrato de aprovechamiento, uso y usufructo de tierras ejidales, respecto a una superficie de 9-81-96.043 hectáreas, de tierras de uso común del Ejido, siendo su deseo celebrar el presente contrato modificatorio con la finalidad de ampliar la superficie de tierras de uso común materia del Contrato a un total de 25-00-00 hectáreas, las cuales se describen en el plano que se anexa, así como formalizar el uso de explosivos en la realización de las actividades y aumentar la vigencia del contrato, modificando las declaraciones contenidas en los incisos 3 y 4 de la parte declarativa correspondiente a las declaraciones del propietario, la cláusula Primera, la cláusula Décima Segunda, del contrato original que se describe en la declaración III.1 del presente instrumento consistentes en que la asamblea autorizó otorgar al usufructuario el aprovechamiento, uso y usufructo de 25-00-00 hectáreas de tierras de uso común, con técnicas de explotación a cielo abierto, realizando extracciones de colúmenes de tierra de conformidad con las necesidades del usufructuario, pudiendo realizar dichas actividades mediante el uso de explosivos, dicho contrato tendrá una duración de 30 años irrevocables, contados a partir de su firma, el cual será prorrogable previo consentimiento expreso de la asamblea general de ejidatarios, por lo que la vigencia del contrato finalizará el día 29 de septiembre de 2039, el cual fue ratificado ante Notario Público con fecha 29 de marzo de 2023, en el que se anexa copia certificada de las credenciales para votar de los otorgantes; el cual obra inscrito en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua, Folio de Ejidos y Comunidades con Clave Registral 08002002131011930R, con fecha 28 de agosto de 2023.

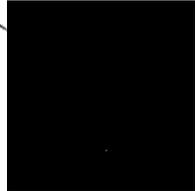
- Copia certificada del Acta de Asamblea del Ejido El Placer de Guadalupe, Municipio de Aldama, Chihuahua, de fecha 28 de noviembre de 2021, mediante la cual la asamblea autorizó ampliar la superficie contratada con la empresa Internacional de Cerámica S.A.B. de C.V., el 27 de septiembre de 2009 de 9-81-96.043 hectáreas a 25-00-00 hectáreas adicionales y celebrar un Convenio Modificatorio al Contrato de Aprovechamiento, Uso y Usufructo de Tierras Ejidales, la cual obra inscrita en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua, Folio de Ejidos y Comunidades con Clave Registral 08002002131011930R, con fecha 28 de agosto de 2023.

Obra en el archivo de esta Oficina de Representación la siguiente documentación en la Bitácora No. 08/DS-0308/11/22:

- Copia certificada de la Escritura Pública número 4,347, Volumen CXXXVIII, de fecha 17 de febrero de 1978, mediante la cual se constituye una sociedad anónima denominada Internacional de Cerámica S.A., la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos bajo el número 857, a folios 178, del libro 222, de la Sección Comercio, con fecha 16 de marzo de 1978.

- Copia certificada de la Escritura Pública No. 14,818, Volumen 615, de fecha 04 de abril de 2006, mediante la cual se Protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Internacional de Cerámica S.A. de C.V., celebrada el día 31 de marzo de 2006, en la que se acordó la reforma total de las cláusulas de la escritura constitutiva y de los Estatutos Sociales, siendo la denominación de la sociedad Internacional de Cerámica, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua en el Folio Mercantil Electrónico No. 19151\*10, con fecha 11 de abril de 2006.

- Copia certificada de la Escritura Pública número 18,874, Volumen 770, de fecha 15 de marzo de 2019, mediante la cual se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que otorga Internacional de Cerámica S.A.B. de C.V. a favor del Lic. Francisco





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

Bernardo Toledo López, la cual obra inscrita en el Registro Público de Comercio de Chihuahua con NCI 201900089782, con fecha 23 de abril de 2019.

- Copia certificada de la credencial para votar del C. Francisco Bernardo Toledo López, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED], vigente hasta el año 2029.

- Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido El Placer de Guadalupe, Municipio de Aldama, Chihuahua, que se levanta con motivo de la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales y/o Reconocimiento de Derechos, de fecha 24 de julio 1999, certificándosele una superficie total de 17,753-78-49.665 hectáreas en propiedad y una superficie en posesión de 1,232-41-48.391 hectáreas, dando un total de 18,986-19-98.056 hectáreas y copia certificada de los planos internos.

- Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido El Placer de Guadalupe, Municipio de Aldama, Chihuahua, de fecha 25 de octubre de 2020, mediante la cual se hace la elección de las autoridades ejidales, resultando electos los C. Claudio Tarango Franco, Juan Celso Castillo Salazar y Miguel Castillo Delgado, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal, la cual obra inscrita en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua, Folio de Actas y Reglamentos, con Clave Registral 08002002131011930R, con fecha 19 de abril de 2021.

- Copia simple de la credencial para votar del C. Claudio Tarango Franco, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED], vigente hasta el año 2024.

- Copia simple de la credencial para votar del C. Juan Celso Castillo Salazar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED], vigente hasta el año 2027.

- Copia simple de la credencial para votar del C. Miguel Castillo Delgado, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED], vigente hasta el año 2027.

- Copia certificada del Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08220017700, de fecha 25 de octubre de 2022, mediante el cual el Ejido Placer de Guadalupe, Municipio de Aldama, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos contratos celebrados por el Ejido sobre tierras de uso común.

- Copia certificada del Plano Interno del Ejido El Placer de Guadalupe, Municipio de Aldama, Chihuahua, según resolución presidencial, en el que se indica una superficie total de 17,753-78-49.665 hectáreas en propiedad y una superficie en posesión de 1,232-41-48.391 hectáreas, dando un total de 18,986-19-98.056 hectáreas.

- Copia certificada del Contrato de aprovechamiento, uso y usufructo de fecha 30 de septiembre de 2009, celebrado por el Ejido Placer de Guadalupe, Municipio de Aldama, Chihuahua, representado por los C. Alfredo Pacheco Pando, Alfredo Quezada Corral y Javier Romero Salazar, en su carácter de Presidente, Secretario suplente y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal y la empresa denominada Internacional de Cerámica S.A.B. de C.V., representada por el C. Raúl Molinar Loera, respecto a una superficie de 9-81-96.043 hectáreas de tierras de uso común, con el propósito de que el poseedor aproveche, use y usufructúe a través de la técnica de explotación a cielo abierto, realizando extracción de volúmenes de tierra de conformidad con las necesidades del usufructuario, el cual fue ratificado ante Notario Público con fecha 14 de octubre de 2009 e inscrito en el Registro Agrario Nacional Delegación Chihuahua





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

bajo el número 69, a fojas 69, del Volumen II, del libro de contratos y convenios, con fecha 25 de febrero de 2010.

- Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Placer de Guadalupe, Municipio de Aldama, Chihuahua, de fecha 27 de septiembre de 2009, mediante la cual la asamblea otorgó su anuencia para la celebración del Contrato de Usufructo con la empresa Internacional de Cerámica S.A.B. de C.V., sin indicar la superficie objeto del contrato.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139, párrafo segundo, fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Francisco Bernardo Toledo López, en su carácter de Representante legal, así como por ING. EDUARDO SIGALA CHAVEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 3 Núm. 23 Año 13.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS que dispone:

*Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:*

*I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;*

*II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;*

*III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;*

*IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;*

*VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;*

*VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;*





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante SOLICITUD S/N y la información faltante con OFICIO S/N, de fechas 14 de Septiembre de 2023 y 13 de Mayo de 2024, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

*ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

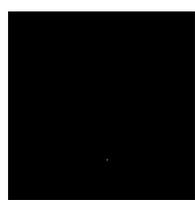
1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue,
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y
4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El porcentaje de ocupación del proyecto (CUSTF) en relación a la Cuenca Hidrológica es el 0.3312%. Conforme a la vegetación revisada en INEGI en la CH se localiza con cinco tipos de vegetación, sin embargo, en la visita en campo se concluyó que los sitios del inventario forestal existen las especies similares a una vegetación de MDM y de igual manera se representa también en el área de cambio de uso de suelo para su vinculación.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

Tipo de Vegetación en la CH y en el CUSTF.

Tipo de vegetación	Superficie CH (ha)	Superficie CUSTF (ha)	Porcentaje en relación a CH
Matorral Desértico Micrófilo	1,686.9417	9.6067	0.3312
Matorral Desértico Rosetófilo	234.7327	-	-
Matorral Desértico Rosetófilo	764.0516	-	-
Pastizal Natural	116.6230	-	-
Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Desértico Micrófilo	98.0101	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>2,900.3591</b>	<b>9.6067</b>	<b>100</b>

### Matorral Desértico Micrófilo (MDM).

Este tipo de vegetación presenta predominancia de arbustos de hojas pequeñas, inermes o espinosos, característico de terrenos planos y partes inferiores de los cerros, crece sobre suelos de tipo Xerosol y Yermosol de origen aluvial y coluvial con bajo contenido de materia orgánica, es frecuente la acumulación de sales solubles y sodio. Las especies comunes en estos ecosistemas son *Acacia* sp., *Opuntia* sp., *Prosopis* principales especies arbustivas son: *Larrea tridentata*, *Flourensia* sp., *Lippia* sp., *Koeberlinia* sp., *Yuca* sp.; mientras que las herbáceas más características son *Hilaria mutica*, *Atriplex* sp. y los pastos.

Las formas de vida del desierto Chihuahuense son las arbustivas y subarbustivas; las formas arbóreas generalmente son escasas y están confinadas a la cercanía de fuentes de agua o pendientes rocosas; las especies de tallos suculentos son abundantes, pero no conspicuas. No hay especies herbáceas invernales, ni germinación, ni floración en el invierno, aunque muchas plantas conservan completa o parcialmente sus hojas durante los meses fríos de invierno. El pastoreo de ganado es común en el pastizal y en todo el matorral, que es considerado un agostadero. Las familias Fabaceae y Asteraceae son las más ricas en especies, de manera semejante al desierto Sonorense.

El área de matorral desértico microfilo dentro de la CH se observó principalmente por: *Larrea tridentata*, *Fouquieria splendens*, *Jatropha dioica*, *Lycurus phleoides*, *Erioneuron pulchellum*, *Senna bauhinioides*, *Opuntia engelmannii*, *Yucca baccata* y *Coryphantha sneedii*.

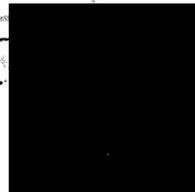
En la superficie sujeta al CUSTF se localizó principalmente las especies: *Acacia constricta*, *Fouquieria splendens*, *Larrea tridentata*, *Erioneuron pulchellum*, *Senna bauhinioides*, *Opuntia engelmannii* y *Thelocactus bicolor*.

### Análisis de la Flora.

El análisis comparativo de la flora presente en la Cuenca Hidrológica y en el área CUSTF nos permitirá determinar, mediante la interpretación de los índices ecológicos la representatividad de las especies encontradas con el esfuerzo del inventario forestal ejecutado en ambas superficies.

### Estrato arbustivo.

A continuación, se presenta la tabla donde se colocaron los índices de valor de importancia de





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

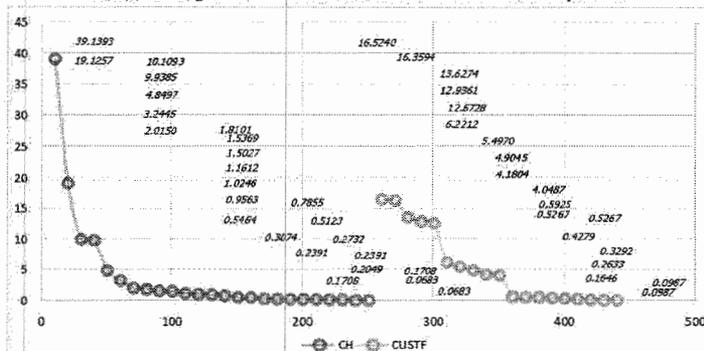
las especies inventariadas estrato arbustivo en la CH y en área del CUSTF. Las riquezas en las dos zonas estudiadas fueron relativamente parecidas, debido a que las superficies sujetas al cambio de uso de suelo no se observaron se lo cazaron 6 especies, localizando en la cuenca hidrológica un total de 25 especies.

Las especies con mayor distribución fueron la *Larrea tridentata* con un IVI de 34.0918 y 8.6684, *Fouquieria splendens* un porcentaje de 11.9320 y 11.0495, *Jatropha dioica* representando un índice del 11.5761 y 10.8587 y por último la especie de *Viguiera stenoloba* 0.8614 y 11.2421, respectivamente en cada área del estudio. Todas las especies del área CUSTF están adecuadamente representadas en la CH.

IVI del estrato arbustivo de la CH y CUSTF.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CH	CUSTF
<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	34.0918	8.6684
<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	11.9320	11.0495
<i>Jatropha dioica</i>	Sangregrado	11.5761	10.8587
<i>Parthenium incanum</i>	Mariola	7.3868	9.9825
<i>Tiquilia greggii</i>	Hierba del cenizo	6.9584	7.1429
<i>Acacia constricta</i>	Largondilo	6.0811	19.2790
<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	3.5881	2.1248
<i>Acacia greggii</i>	Uña de gato	2.2114	6.2681
<i>Florensia cernua</i>	Hojasen	1.3576	0.4749
<i>Encelia acron</i>	Boton	1.3386	No se observo
<i>Calliandra conferta</i>	Falso mezquite	1.3154	1.8173
<i>Aloysia wrightii</i>	Oreganillo	1.2859	No se observo
<i>Condalia ericoides</i>	Condalia	1.2524	1.7408
<i>Holacantha stewartii</i>	Castela	1.0857	No se observo
<i>Ephedra trifurca</i>	Cola de caballo	1.0476	1.0021
<i>Tecoma stans</i>	Tecoma	1.0412	0.5337
<i>Tiquilia canescens</i>	Hierba de la virgen	1.0412	3.4047
<i>Gutierrezia sarothrae</i>	Escobilla	0.8929	1.2613
<i>Viguiera stenoloba</i>	Viguiera de matorrales	0.8614	11.2421
<i>Lycium berlandieri</i>	Cilindrito	0.8529	0.8381
<i>Celtis ehrenbergiana</i>	Grajel	0.8082	1.7428
<i>Krameria lanceolata</i>	Krameria	0.5983	No se observo
<i>Buddleja maurandifolia</i>	Salvia naranja	0.5645	No se observo
<i>Berberis trifoliata</i>	Agarita	0.5014	0.5682
<i>Rhus microphylla</i>	Agriño	0.3638	No se observo

Curvas de rango de abundancia del estrato arbustivo en la CH y CUSTF.



### Estrato Cactáceas y Suculentas.

Enseguida se encuentra los índices de valor de importancia de las diferentes especies de



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

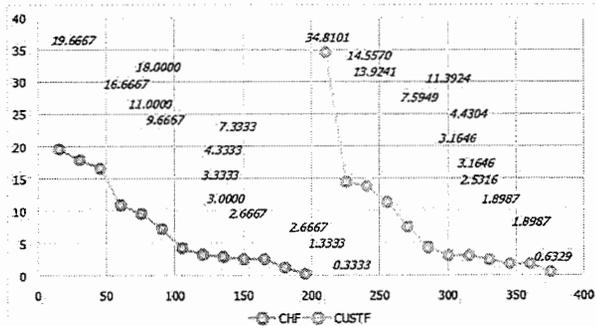
cactáceas y suculentas localizadas en el área donde se desarrollará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como en la cuenca hidrológica.

IVI del estrato cactáceas y suculentas de la CH y CUSTF.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CH	CUSTF
<i>Opuntia phaenantha</i>	Nopal	28.6049	15.0439
<i>Opuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	14.6439	13.9613
<i>Mammillaria lasiocantha</i>	Pelota de golf	12.1320	No se observo
<i>Echinocereus enneacanthus</i>	Alcoche real	8.8177	3.1596
<i>Yucca baccata</i>	Yucca	7.6772	10.3675
<i>Coryphantha sneedii</i>	Cactus snedi	7.5601	No se observo
<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal chumbera	6.6319	38.3854
<i>Glandulicactus uncinatus</i> var. <i>uncinatus</i>	Cactus uñas de gato	3.7994	3.4435
<i>Echinocereus dasyacanthus</i>	Huevo de toro	3.2384	4.3207
<i>Opuntia schottii</i>	Scotti	3.2164	2.0289
<i>Thelocactus bicolor</i>	Gloria de Texas	1.7837	5.4219
<i>Echinocactus horizontalis</i>	Biznaga	1.3378	No se observo
<i>Mammillaria meiacantha</i>	Cactus de pezón pequeño	0.5565	1.1167
<i>Coryphantha dasyacantha</i>	Biznaguita	No se observo	2.0692
<i>Coryphantha ramillosa</i>	Biznaga ramillosa	No se observo	0.6814

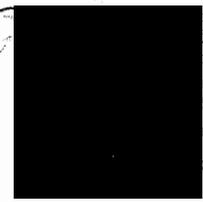
La zona que resulto con mayor riqueza fue en la CH con 15 especies, siendo el nopal (*Opuntia phaenantha*) representado un 28.6049. En el área del CUSTF la especie más importante fue el nopal chumbera (*Opuntia engelmannii*) con un valor de 38.3854%, donde se muestreo 12 especies. Por lo contrario, las especies con menor IVI fueron *Mammillaria meiacantha* y *Coryphantha ramillosa*. La mayoría de las especies localizadas en el CUSTF están representadas en la CH.

Curvas de rango de abundancia del estrato cactáceas y suculentas en la CH y área CUSTF.



### Estrato Herbáceo.

El análisis del IVI de las especies correspondientes al estrato herbáceo. El área donde se desarrollará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se presentó con mayor riqueza de herbáceas, ya que se presentó 9 especies y en la cuenca hidrológica se observaron solo 3 especies, tomando en cuenta que son las especies que se localizaron en los sitios del muestreo.





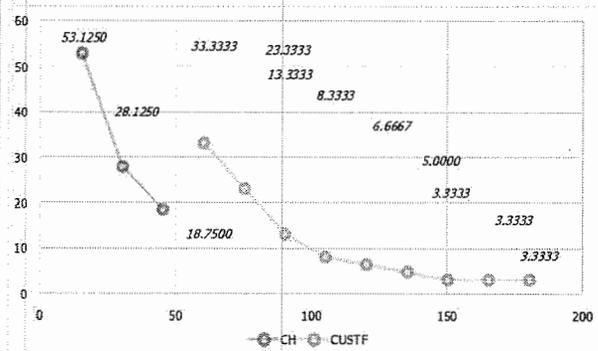
## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

IVI del estrato herbáceo de la CH y CUSTF.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CH	CUSTF
<i>Lycurus phleoides</i>	Zacate lobero	57.2992	No se observo
<i>Senna bauhinioides</i>	Senna de dos hojas	23.9224	7.6435
<i>Erioneuron pulchellum</i>	Zacate borreguero	18.7784	28.3272
<i>Euphorbia fendleri</i>	Morita	No se observo	20.9035
<i>Bouteloua gracilis</i>	Navajita azul	No se observo	12.7167
<i>Aristida purpurea</i>	Tres barbas morado	No se observo	8.9133
<i>Erneapogon desvauxii</i>	Zacate cola de zorra	No se observo	6.73993
<i>Selaginella lepidophylla</i>	Doradilla	No se observo	6.3980
<i>Astrolepis cochisensis</i>	Doradilla norteña	No se observo	4.9878
<i>Thymophylla acerosa</i>	Contrahierba	No se observo	3.3700

En el presente estrato se representa en ambas áreas por la especie zacate borreguero (*Erioneuron pulchellum*) y senna de dos hojas (*Senna bauhinioides*). En la CH la especie con mayor índice de valor de importancia fue el zacate lobero (*Lycurus phleoides*) con un valor de 57.2992 y la segunda especie con mayor distribución en el CUSTF fue *Euphorbia fendleri* representando un porcentaje del 20.9035.

Curvas de rango de abundancia del estrato herbáceo en la CH y área CUSTF.



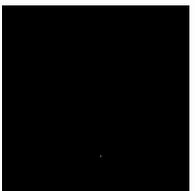
### Fauna Silvestre

El análisis comparativo de la fauna silvestre presente en la Cuenca Hidrológica y en el área sujeta al Cambio de Uso en Terrenos Forestales, nos permitirá determinar, mediante la interpretación de los índices ecológicos la representatividad de las especies encontradas con el esfuerzo del inventario forestal ejecutado en ambas superficies.

### Grupo faunístico de Mamíferos.

Se muestra que el grupo de mamíferos, la especie que resulto con mayor IVI representando en las dos áreas del estudio fue el ratón saltamontes arenero (*Onychomys arenícola*) con un porcentaje del 19.8052 y 33.4541 respectivamente. En la cuenca se localizaron 9 especies mientras que, en la superficie del cambio de uso de suelo, fue de 7 especies.

*[Handwritten signature]*





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

IVI de mamíferos en CH y en CUSTF.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CH	CUSTF
<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra	16.2338	21.9807
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo del desierto	8.1169	9.9034
<i>Neotoma mexicana</i>	Rata cambalachera mexicana	11.6883	No se observo
<i>Onychomys arenicola</i>	Ratón saltamontes arenero	19.8052	33.4541
<i>Lynx rufus</i>	Gato montés	8.1169	9.9034
<i>Canis latrans</i>	Coyote	8.1169	9.9034
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	8.1169	9.9034
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	8.1169	4.9517
<i>Dipodomis merriami</i>	Rata canguro	11.6883	No se observo

### Grupo faunístico de Aves.

La distribución del grupo de aves se localizó diferente en la cuenca hidrológica y en el CUSTF, debido a que las aves tienen mayor capacidad para el desplazamiento.

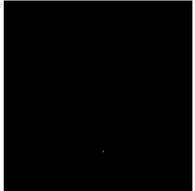
La especie con mayor IVI en la CH fue la paloma de campo (*Zenaida asiatica*) con un valor de 16.5441%, al igual que el área sujeta al CUSTF fue con un valor de 14.7563.

IVI de aves en CH y en CUSTF.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CH	CUSTF
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	6.4951	6.2912
<i>Circus cyaneus</i>	Gavilán rastrero	3.5539	7.3781
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos nortefío	10.6618	5.2042
<i>Athene cunicularia</i>	Tecolote llanero	3.5539	11.4954
<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano chibibú	3.5539	5.2042
<i>Lanius ludovicianus</i>	Verdugo americano	3.5539	7.8063
<i>Corvus cryptoleucus</i>	Cuervo llanero	8.5784	11.0672
<i>Anas platyrhynchos diazi</i>	Pato Mexicano	8.5784	No se observo
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma de campo	16.5441	14.7563
<i>Chordeiles minor</i>	Chotacabras	3.5539	No se observo
<i>Passer domesticus</i>	Gorrion comun	3.5539	5.2042
<i>Amphispiza bilineata</i>	Zacatonero garganta negra	8.5784	6.2912
<i>Passerina caerulea</i>	Picogordo azul	7.1078	No se observo
<i>Sturnella magna</i>	Pradero tortilla-con-chile	3.5539	No se observo
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mayor	5.0245	6.2912
<i>Buteo swainsoni</i>	Aguililla de swainson	3.5539	No se observo
<i>Callipepla squamata</i>	Codomiz escamosa	No se observo	No se observo
<i>Carpodacus mexicanus</i>	Pinzon mexicano	No se observo	5.2042

### Grupo faunístico de Reptiles.

Enseguida se expone los reptiles donde resulto con mayor Índice Valor de Importancia, en la cuenca hidrológica resultaron varias especies con el mismo porcentaje de índice como es, *Holbrookia maculata*, *Aspidoscelis marmorata* y *Pituophis catenifer*, señalando un 15%. Por lo contrario, en el área sujeta al CUSTF se muestra la Lagartija de mancha lateral nortefía (*Uta stansburiana*) con mayor riqueza de 22.6496. Como se ha hecho mención el muestreo se realizó en el mes de enero por lo cual no fue posible observar alguna especie de anfibio, de igual manera no se tiene registro de distribución en dichas fechas.





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

IVI de reptiles en CH y en CUSTF.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CH	CUSTF
<i>Holbrookia maculata</i>	Lagartija sorda menor	15.0000	17.9487
<i>Phrynosoma cornutum</i>	Lagartija cornuda texana	10.0000	15.1709
<i>Aspidoscelis marmorata</i>	Lagartija	15.0000	18.8034
<i>Uta stansburiana</i>	Lagartija de mancha lateral nortefia	10.0000	22.6496
<i>Pituophis catenifer</i>	Topera	15.0000	9.4017
<i>Salvadora hexalepis</i>	Culebra parchada de cabestrillo	10.0000	No se observo
<i>Cophosaurus texanus scitulus</i>	Lagartija sorda mayor	10.0000	No se observo
<i>Aspidoscelis exsanguis</i>	Huico pinto de chihuahua	15.0000	No se observo
<i>Sceloporus virgatus</i>	Lagartija espinosa rayada	No se observo	16.02564103

Como se puede apreciar en las tablas anteriores las especies que se encuentran dentro del área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales se localizan representadas en el resto de la cuenca hidrológica y tienen una distribución en la región.

Las especies ubicadas solamente en el CUSTF no se pondrán en riesgo debido a que se llevara a cabo el rescate y reubicación de estas en el área que corresponde a la cuenca hidrológica.

El muestreo de fauna no es restringido al área sujeta a CUSTF ni en la cuenca hidrológica, principalmente por tratarse de especies que presentan movilidad.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

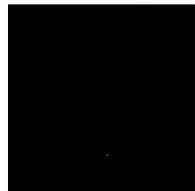
La erosión es un proceso natural, producto de la acción de los agentes atmosféricos, durante el cual, una parte del suelo es disgregada y degradada, proceso conocido como meteorización y transportada a otras zonas.

El modelo RUSLE ha demostrado ser la metodología más utilizada por diferentes investigadores de todo el mundo. El RUSLE representa cómo el clima, el suelo, la topografía y el uso de suelo afectan la erosión del suelo causada por el impacto de las gotas de lluvia y la escorrentía superficial.

En este sentido para determinar la pérdida del suelo actual en el área del CUSTF se desarrolló la Ecuación Revisada de Pérdida de Suelo con los factores K, R, L, S y C que se describen en la siguiente ecuación:  $A = R \times K \times L \times S \times C \times P$ .

**Dónde:**

A= Pérdida de suelo (ton/ha/año).





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

- R= Erosividad de la lluvia (MJ mm/ha hr año).
- K= Erosionabilidad del suelo (ton/hr/Mj mm).
- L= Factor por longitud de pendiente (adimensional).
- S= Factor por grado de pendiente (adimensional).
- C= Factor por cubierta vegetal (adimensional).
- P = Factor por prácticas de manejo (adimensional).

### Condiciones actuales del suelo con vegetación.

En la siguiente tabla se detalla la perdida de suelo hídrica en las condiciones actuales del área donde se llevará a cabo el desarrollo del proyecto de extracción de material superficial, principalmente feldespatos y cuarzo.

Erosión Sin CUSTF del área del proyecto.

Factor R	Factor K	Factor LS	Factor C	Superficie (ha)	Ton/ha/año	Ton/año	Clase
994.85	0.02	3.70	0.2	9.6067	14.73	141.55	Moderada

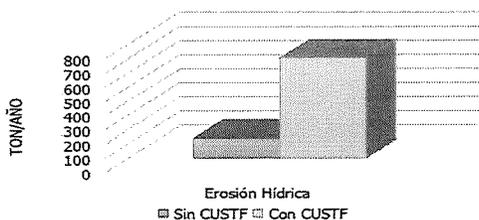
### Condiciones del suelo después de retirar la vegetación.

Enseguida se muestra a detalle la perdida de suelo en las condiciones que se presentaría una vez eliminada la vegetación forestal.

Erosión Con CUSTF del área del proyecto.

Factor R	Factor K	Factor LS	Factor C	Superficie (ha)	Ton/ha/año	Ton/año	Clase
994.85	0.02	3.70	1	9.6067	73.67	707.74	Severa

Erosión Hídrica Con y Sin CUSTF.



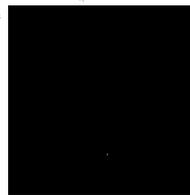
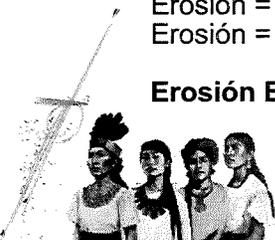
Se estimó la diferencia que existe entre el valor de la erosión en condición actual sin el CUSTF y el valor de la erosión llevado a cabo el CUSTF, de este modo el sería entonces quedaría de la siguiente forma:

$$\text{Erosión} = \text{Erosión con CUSTF} - \text{Erosión actual sin CUSTF.}$$

$$\text{Erosión} = 707.74 \text{ Ton/Año} / 141.55 \text{ Ton/Año}$$

$$\text{Erosión} = 566.19 \text{ Ton/Año}$$

### Erosión Eólica.





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

La metodología para el cálculo de la erosión eólica acorde la FAO-Colegio de Posgraduados (Publicado por la SEDUE, 1989) y la expresión empleada para determinar la pérdida de suelos:

$$\text{EROEO} = \text{IAVIE} * \text{CATEX} * \text{CAUSO}$$

Dónde:

IAVE: Índice de Agresividad del viento

CATEX: Valor de acuerdo Textura

CAUSO: Valor de uso del suelo

Cada una de las variables se asignó por una serie de valores que se estiman a partir de ecuaciones ya determinadas y valores predeterminados de acuerdo a las características de cada variable.

### Erosión Sin CUSTF del área del proyecto:

$$0.15 * 1.75 * 138.6254$$

$$\text{EROEO} = 36.3892 \text{ ton/ha/año}$$

$$\text{EETCUSTF} = 36.3892 \text{ ton/ha/año} * 9.6067 \text{ ha}$$

$$\text{EETCUSTF} = 349.5798 \text{ ton/año}$$

### Erosión Con CUSTF del área del proyecto:

$$\text{EROEO} = 136.3138 * 1.75 * 1$$

$$\text{EROEO} = 242.5944 \text{ ton/ha/año}$$

$$\text{EET CON CUSTF} = 242.5944 \text{ /ha/año} * 9.6067 \text{ ha}$$

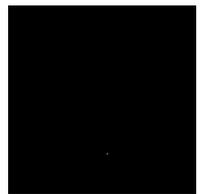
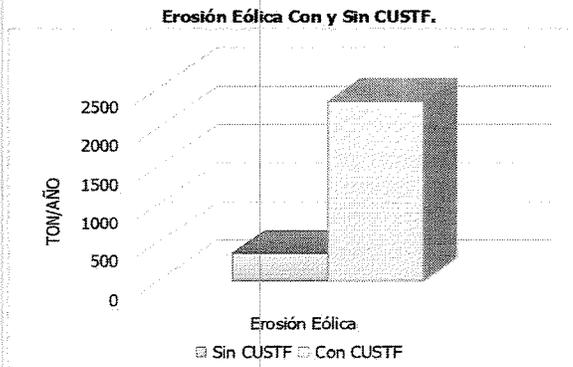
$$\text{EET CON CUSTF} = 2,330.5320 \text{ ton/año}$$

### Perdida de suelo por erosión eólica:

$$\text{Erosión} = \text{Erosión con CUSTF} - \text{Erosión actual sin CUSTF.}$$

$$\text{Erosión} = 2,330.5320 \text{ ton/año} / 349.5798 \text{ ton/año}$$

$$\text{Erosión} = 1,980.9522 \text{ ton/año}$$





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

La pérdida de suelo hídrica en el área sujeta al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, se estimó que sería un de 566.19 ton/año y una pérdida de suelo por efecto del viento es de 1,980.9522 ton/año, dando una pérdida de suelo total de 2,547.1422 ton/año. La elaboración de la estimación de retención por bordos en curvas a nivel, se tomó en cuenta que el terreno que existe en el presente tiene una pendiente promedio de 9%.

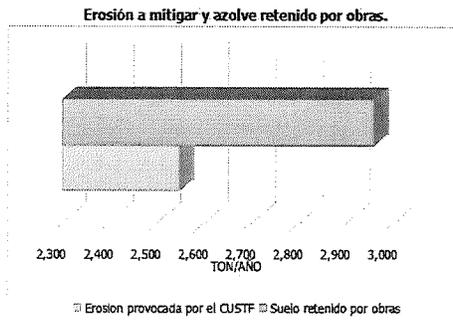
Se sugiere 3,500 metros lineales de bordos en curvas a nivel, los cuales se podran distribuir de una manera conforme a la topografía del terreno en zonas aledañas al proyecto. La obra tendrá la oportunidad de un volumen de retención de 2,957.50 ton/año, por lo que en su vida útil de cinco años tendrá de 14,787.50 ton.

Enseguida se muestra el número de obras necesarias para revertir este efecto.

**Retención de suelo por bordos en curvas a nivel.**

Bordos en curvas a nivel

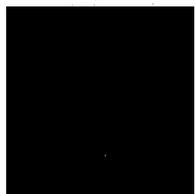
Pendiente (%)	Lat	Altura (m)	Largo (m)	Separación de Bordos (m)	Area (m <sup>2</sup> )	Ancho (m)	Volumen de retención (m <sup>3</sup> )	Volumen (Ton)	Metros lineales de obra	Toneladas retenidas (ton/año)	Toneladas retenidas en 5 años (ton)
9	0.09	0.65	1	15	0.65	1	0.65	0.85	3,500	2,957.50	14,787.50



Tomando en cuenta la tasa de erosión hídrica y eólica originada por el cambio de uso de suelo y las obras propuestas descritas anteriormente, permite cumplir con el precepto del Artículo 93 de la LGDFS, el cual menciona que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigan en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Los bosques, selvas y zonas áridas, capturan y almacenan carbono y por otro lado liberan oxígeno, como resultado de los procesos fotosintéticos, de respiración y de degradación de materia seca. El saldo es una captura neta positiva cuyo monto depende del manejo que se le dé a la cobertura vegetal, así como de la edad, distribución de tamaños, estructura y composición de ésta.

Este servicio ambiental que proveen bosques o selvas como secuestradores de carbono (sumideros), permite equilibrar la concentración de este elemento, misma que se ve incrementada debido a las emisiones producto de la actividad humana.

El concepto de captura de carbono normalmente integra la idea de conservar los inventarios de este elemento que se encuentran en suelos, bosques y otro tipo de vegetación y donde es inminente su desaparición, así como el aumento de los sumideros de carbono (aditividad), a través del establecimiento de plantaciones, sistemas agroforestales y la rehabilitación de bosques degradados, sólo por mencionar algunos ejemplos en los que la vegetación es usada como sumidero.

Basado en lo anterior y previo análisis de las directrices bajo las cuales se desarrollará el proyecto, se realiza un ejercicio tendiente a establecer de manera indicativa, la pérdida de carbono por efectos del cambio de uso de suelo en el área del proyecto, así como la actividad que se estima dado los procesos de restauración. Así los elementos generales o directrices bajo las cuales se establecerá el proyecto, se tienen lo siguiente:

- Superficie de afectación: 9.6067 hectáreas.
- Vida útil del proyecto: estimado en 25 años.
- Tipo de vegetación de afectación: Matorral Desértico Micrófilo.
- Especie dominante: Acacia constricta.

Con el fin de tener una estimación sobre el potencial de captura de carbono bajo las condiciones actuales del área, se realiza el siguiente ejercicio de estimación, en estudios previos, de otros autores.

Se colectó información sobre peso de materia seca de especies de tipo arbustivo.

A través de ecuaciones, se estimó el volumen total de las especies indicadas, para las cuales fue posible obtener el peso de materia seca y se clasificó a esta vegetación dentro de un tipo forestal.

Con esta información, se desarrolla una relación entre el volumen del tipo forestal con el peso seco, a fin de predecir ésta última variable a partir del volumen total del arbusto.

Finalmente, la estimación anual de captura de carbono se obtuvo multiplicando la estimación de peso seco por 0.4269; de acuerdo al modelo de captura de carbono descrito por Juan Manuel Torres Rojo y Alejandro Guevara Sanginés, en el documento denominado "El potencial de México para la producción de servicios ambientales".

De acuerdo con los resultados de la remoción total mostrados en el capítulo V de este estudio, se anota que la remoción máxima en los predios afectados, será de 42,919 arbustos con un





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

volumen de 2.8225 metros cúbicos rollo total; en una superficie de 9.6067 ha, por lo que el volumen promedio por hectárea es de 0.2938 metros cúbicos rollo total.

Si la estimación anual de captura de carbono, se obtiene multiplicando la estimación de peso seco por 0.4269; se deriva que si el 85 % del volumen en metros cúbicos de madera verde, es materia seca en toneladas, se considera que si se multiplica 0.2938 metros cúbicos rollo total por hectárea por 0.85, se obtiene la masa o peso seco, que es igual a 2.3991 toneladas.

Esta masa, se multiplica por 0.4269 para estimar la captura de carbono, lo cual resulta con un valor a 2.3991 toneladas por hectárea. Si se considera que, en promedio, el ciclo de corta es de alrededor de 5 años, se tiene que el secuestro neto anual de carbono, es de 1.0242 toneladas. Así y bajo los datos establecidos en el párrafo anterior, el proceso de secuestro o captura de carbono que se perderá por el proyecto establecido se estima de 5.1209 toneladas por hectárea promedio anual. De lo anterior, y considerando la superficie forestal total de afectación (9.6067 ha), la cantidad total, se estima una pérdida de 0.5330 toneladas de carbono al año; que, multiplicados por los 5 años del turno, resulta que dichos ecosistemas, contienen carbono secuestrado por 2.6651 toneladas, permanentemente.

### Captura de carbono y desempeño hidráulico

Dixon, evaluó los costos de operación del establecimiento de proyectos forestales en nueve países, concluyendo que tales costos varían entre 1.00 dólar americano, hasta los 30.00 dólares americanos por tonelada de carbono. Se estiman que los costos de los proyectos de captura de carbono para el sur de México (Selva), varían entre 3.00 dólares americanos, hasta los 11.00 dólares americanos por tonelada de carbono.

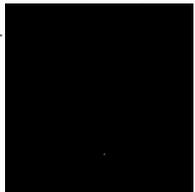
En el caso de la estimación del valor la Captura de Carbono, se tomó el precio establecido por el sistema electrónico de Negación de Derecho de Emisión de Dióxido de Carbono (SENDECO2) para el pago por tonelada de CO2 que se sitúa en \$24.52 USD es igual a \$468.82 MXN, (tomando en cuenta del dólar a 19.12 pesos).

Superficie y valor de captura.

Superficie en hectáreas	Ton/ha	Toneladas en el CUSTF	Valor de captura portonelada \$ 468.82 MXN
9.6067	0.533	2.6651	\$ 1,222.8099 MXN

Como consecuencia de la disminución de la captura de carbono, la producción de oxígeno se verá disminuida en la misma cantidad que se deje de captar carbono, pero de ninguna manera se sitúa en una condición crítica de riesgo. Puesto que esta producción de oxígeno se verá recuperada paulatinamente ya que las obras de mitigación propuestas, coadyuvarán en el establecimiento de vegetación forestal durante la etapa de operación del Proyecto de explotación minera.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga.**





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

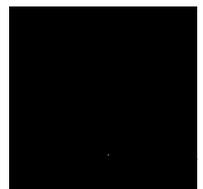
4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Es considerable indicar que para el proyecto ha tomado en cuenta la construcción de obras que contribuyan a la captación y almacenamiento de agua y adicionalmente, se llevarán medidas preventivas que eviten que la calidad del agua pueda verse afectada. Estas medidas contemplan las siguientes acciones:

- El desarrollo del proyecto no tiene influencia en ningún cuerpo de agua aledaño al sitio, por lo que no interfiere en la calidad del agua superficial.
- En relación a la captación de agua, a partir de la estimación del balance hidrológico, se identificó que el proyecto no reducirá la capacidad de infiltración aplicando las medidas de mitigación propuestas.
- Adicionalmente, se llevarán medidas preventivas que evitarán que la calidad del agua pueda verse afectada.
- Con base a la estimación de los diversos escenarios (condición del área en condición actual, con cambio de uso de suelo sin obras de conservación y mitigación, y llevando a cabo el cambio de uso de suelo aplicando las obras de conservación propuestas), se concluye que el CUSTF tendrá un impacto positivo en la captación de agua.
- Se contará con área especial para resguardo de combustibles, residuos o materiales peligrosos de acuerdo con lo señalado en el Reglamento correspondiente en materia de residuos peligrosos.
- Las reparaciones y/o mantenimiento de la maquinaria, deberá realizarse en áreas determinadas para estas actividades y que cumplan con los requisitos para ejecutar este tipo de labores.
- Las actividades del proyecto no modifican o dañan ninguna corriente superficial de agua perenne.
- Se colocarán contenedores para la recolección de residuos sólidos urbanos, distribuidos en las áreas de generación. Su disposición será periódica y en rellenos sanitarios autorizados.
- Se colocará y distribuirá 1 baño portátil por cada 15 trabajadores en los sitios en los que no se cuente con el servicio sanitario.
- Se colocarán contenedores para la recolección de residuos sólidos urbanos, distribuidos en las áreas de generación. Su disposición será periódica y en rellenos sanitarios autorizados.
- Los residuos catalogados como peligrosos, como aceite usado, estopas contaminadas con aceite, filtros, contenedores u otros catalogados como tal por la NOM-052-SEMARNAT-2005, serán resguardados en el almacén de residuos peligrosos y dispuestos o tratados con empresas autorizadas para su manejo.

Enseguida se muestra la estimación en el escenario del área en condición actual, con cambio de





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

uso de suelo sin obras de conservación y el volumen de agua a mitigar. De la misma manera se observa llevando a cabo el cambio de uso de suelo aplicando las obras de conservación propuestas.

Estimación del balance hídrico de Sin y Con CUSTF.

VARIABLE	SIN CUSTF		CON CUSTF	
	m <sup>3</sup>	mm	m <sup>3</sup>	mm
Precipitación	25,842.0230	269.0000	25,842.0230	269.0000
Evapotranspiración	20,620.4173	214.6462	20,620.4173	214.6462
Escorrentamiento	1,434.7060	14.9344	2,483.1169	25.8478
Infiltración	3,786.8996	39.4194	2,738.4887	28.5060

Volumen de agua captada en diferentes escenarios.

Condiciones Actuales	Con la remoción de la vegetación	Volumen a mitigar	Implementación de medidas de conservación
3,786.8996 m <sup>3</sup> /año	2,738.4887 m <sup>3</sup> /año	1,048.4109 m <sup>3</sup> /año	1,666.4375 m <sup>3</sup> /5 años

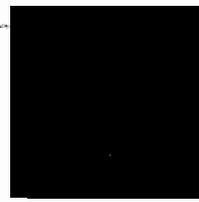
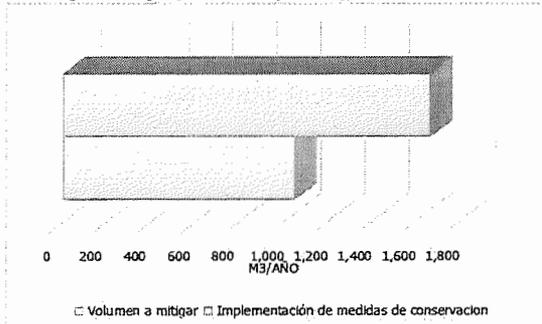
El presente proyecto impactará en la falta de infiltración de un volumen de 1,048.4109 m<sup>3</sup> al año, para ello se recomienda la implementación de obras de conservación para el daño como son; 3,500 m lineales de bordos en curvas a nivel, las cuales tendrá la capacidad de infiltrar un volumen de 333.2875 m<sup>3</sup> por año, más sin embargo en su vida útil tendrán la capacidad de infiltrar un volumen de 1,666.4375 m<sup>3</sup>.

Agua captada por bordos en curvas a nivel.

Pendiente (%)	Tan	Altura(m)	Largo (m)	Separación de Bordos (m)	Bordos en curvas a nivel		Volumen de infiltración (m <sup>3</sup> )	Porcentaje de infiltración (%)	Metros lineales de obra	Volumen infiltrado (m <sup>3</sup> /año)	Volumen infiltrado por 5 años (m <sup>3</sup> )
					Área (m <sup>2</sup> )	Ancho (m)					
9	0.09	0.65	1	15	0.65	1	0.65	0.10	3,500	333.2875	1,666.4375

Las obras propuestas compensarán el deterioro de agua cubriendo el volumen de agua que se dejaría de infiltrar, con una cantidad de 1,666.4375 m<sup>3</sup> en su periodo de vida útil, así como se muestra en la siguiente gráfica:

Volumen de agua a mitigar y volumen capturada por las medidas de conservación.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

Se concluye que la ejecución del proyecto, específicamente el cambio de uso de suelo, no compromete la cantidad de agua captada, ni deteriora su calidad, ya que las medidas propuestas permiten mitigar y compensar el impacto.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo, cuarto y quinto de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo, cuarto y quinto, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.*

...

*Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

*Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.*

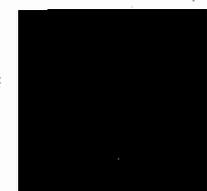
1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 24 de junio de 2024 mediante escrito de fecha 24 de junio 2024, el Consejo Estatal Forestal del estado de Chihuahua remitió la minuta en la que se manifiesta revisado con observaciones.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

### **Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.**

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base en los datos especificados en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

### **Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.**





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, con base en los datos especificados en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

**Programa de rescate y reubicación de flora. (Anexo 1)**

**Programa de rescate y reubicación de *Glandilocactus uncinatus* var. *Uncinatus* y *Coryphantha ramillosa*. (Anexo 2)**

**Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre. (Anexo 3)**

**Programa de obras de conservación del suelo y agua. (Anexo 4)**

**Programa de remediación y restauración del sitio. (Anexo 5)**

### Programas de ordenamiento ecológicos.

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Aldama tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto, no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

3.- En lo que corresponde a que deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para lo cual, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se manifiesta lo siguiente:

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.*

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales, desmonte o tala.**

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2024/030 de fecha 27 de septiembre de 2024, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

**\$1,100,211.51 (un millón cien mil doscientos once pesos 51/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 33.58 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante OFICIO S/N de fecha 12 de noviembre de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 12 de noviembre de 2024, C. Francisco Bernardo Toledo López, en su carácter de Representante legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 1,100,211.51 (un millón cien mil doscientos once pesos 51/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 33.58 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

### RESUELVE

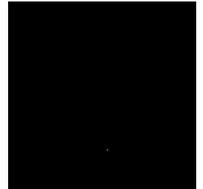
**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 9.6067 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Banco de Materiales Corte Placer de Guadalupe II"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua, promovido por C. Francisco Bernardo Toledo López, en su carácter de Representante legal, bajo los siguientes:

### TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: Pol\_01

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol_01	1	472676.4817	3221502.137
Pol_01	2	472631.0266	3221452.029
Pol_01	3	472615.304	3221462.763
Pol_01	4	472603.482	3221471.901
Pol_01	5	472584.852	3221488.737
Pol_01	6	472572.11	3221497.921
Pol_01	7	472547.881	3221515.446
Pol_01	8	472534.268	3221526.49
Pol_01	9	472530.0997	3221529.699
Pol_01	10	472590.9738	3221564.009



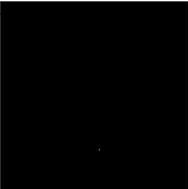


## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol_01	11	472626.1527	3221538.554
Pol_01	12	472622.878	3221536.612
Pol_01	13	472620.1854	3221535.975
Pol_01	14	472619.3825	3221535.579
Pol_01	15	472616.109	3221532.912
Pol_01	16	472610.5244	3221530.357
Pol_01	17	472603.0538	3221528.987
Pol_01	18	472602.4577	3221528.777
Pol_01	19	472601.9573	3221528.39
Pol_01	20	472598.5227	3221524.737
Pol_01	21	472595.8125	3221522.599
Pol_01	22	472589.4535	3221518.402
Pol_01	23	472589.1892	3221518.194
Pol_01	24	472579.2876	3221508.935
Pol_01	25	472578.903	3221508.441
Pol_01	26	472578.6898	3221507.853
Pol_01	27	472578.6688	3221507.228
Pol_01	28	472578.8421	3221506.626
Pol_01	29	472579.1927	3221506.108
Pol_01	30	472579.6863	3221505.724
Pol_01	31	472580.2746	3221505.51
Pol_01	32	472580.9	3221505.489
Pol_01	33	472581.5012	3221505.663
Pol_01	34	472582.0195	3221506.013
Pol_01	35	472591.7978	3221515.157
Pol_01	36	472598.0865	3221519.307
Pol_01	37	472598.2235	3221519.406
Pol_01	38	472601.1168	3221521.689
Pol_01	39	472601.3352	3221521.889
Pol_01	40	472604.4214	3221525.172
Pol_01	41	472611.4906	3221526.468
Pol_01	42	472611.9619	3221526.616
Pol_01	43	472618.0058	3221529.381
Pol_01	44	472618.4371	3221529.649
Pol_01	45	472621.5531	3221532.188
Pol_01	46	472624.096	3221532.79
Pol_01	47	472624.6557	3221533.016
Pol_01	48	472629.6849	3221535.998

Polígono: Pol\_02

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol_02	1	472711.0302	3221391.227
Pol_02	2	472714	3221394
Pol_02	3	472751.6944	3221435.862
Pol_02	4	472824.2557	3221380.294
Pol_02	5	472822.4469	3221379.793
Pol_02	6	472819.6853	3221379.674

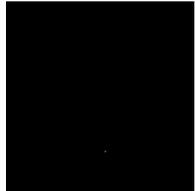
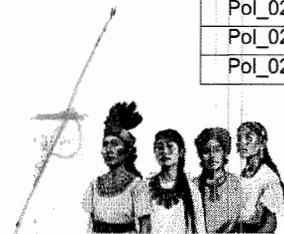




## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

Poligono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol_02	7	472819.1069	3221379.563
Pol_02	8	472818.5861	3221379.287
Pol_02	9	472818.1682	3221378.872
Pol_02	10	472817.0907	3221377.428
Pol_02	11	472813.4879	3221376.567
Pol_02	12	472812.9496	3221376.353
Pol_02	13	472812.4956	3221375.992
Pol_02	14	472809.4415	3221372.745
Pol_02	15	472809.1669	3221372.376
Pol_02	16	472808.3193	3221370.91
Pol_02	17	472805.6499	3221369.818
Pol_02	18	472802.0587	3221369.326
Pol_02	19	472798.6035	3221369.357
Pol_02	20	472798.0438	3221369.282
Pol_02	21	472792.8689	3221367.825
Pol_02	22	472788.2796	3221367.487
Pol_02	23	472787.9044	3221367.423
Pol_02	24	472785.6045	3221366.8
Pol_02	25	472781.095	3221367.606
Pol_02	26	472781.0373	3221367.615
Pol_02	27	472775.4114	3221368.451
Pol_02	28	472774.8214	3221368.451
Pol_02	29	472774.2571	3221368.278
Pol_02	30	472770.1851	3221366.337
Pol_02	31	472766.2427	3221364.684
Pol_02	32	472766.1342	3221364.635
Pol_02	33	472762.405	3221362.802
Pol_02	34	472761.8935	3221362.442
Pol_02	35	472761.5183	3221361.941
Pol_02	36	472761.3164	3221361.349
Pol_02	37	472761.3073	3221360.723
Pol_02	38	472761.492	3221360.125
Pol_02	39	472761.8524	3221359.614
Pol_02	40	472762.3533	3221359.239
Pol_02	41	472762.9455	3221359.037
Pol_02	42	472763.5712	3221359.028
Pol_02	43	472764.169	3221359.212
Pol_02	44	472767.8447	3221361.019
Pol_02	45	472771.776	3221362.667
Pol_02	46	472771.863	3221362.706
Pol_02	47	472775.4271	3221364.405
Pol_02	48	472780.4206	3221363.663
Pol_02	49	472785.3427	3221362.784
Pol_02	50	472786.2166	3221362.822
Pol_02	51	472788.7647	3221363.512
Pol_02	52	472793.3641	3221363.851
Pol_02	53	472793.7587	3221363.92
Pol_02	54	472798.8529	3221365.354

*[Handwritten signature]*





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol_02	55	472802.1684	3221365.325
Pol_02	56	472802.4579	3221365.343
Pol_02	57	472806.4442	3221365.89
Pol_02	58	472806.9299	3221366.02
Pol_02	59	472810.4661	3221367.467
Pol_02	60	472811.0238	3221367.811
Pol_02	61	472811.4404	3221368.317
Pol_02	62	472812.5139	3221370.174
Pol_02	63	472814.9992	3221372.816
Pol_02	64	472818.7248	3221373.706
Pol_02	65	472819.3599	3221373.98
Pol_02	66	472819.8633	3221374.455
Pol_02	67	472820.8063	3221375.719
Pol_02	68	472822.847	3221375.807
Pol_02	69	472823.2952	3221375.877
Pol_02	70	472828.2355	3221377.247
Pol_02	71	472844.9439	3221364.452
Pol_02	72	472917.2013	3221305.074
Pol_02	73	472862.4525	3221263.287
Pol_02	74	472848.8134	3221283.833
Pol_02	75	472834.6717	3221297.879
Pol_02	76	472823.134	3221305.901
Pol_02	77	472815.1162	3221313.375
Pol_02	78	472804.2216	3221326.066
Pol_02	79	472794.0296	3221330.402
Pol_02	80	472784.0101	3221331.414
Pol_02	81	472775.9641	3221328.619
Pol_02	82	472780.5042	3221325.343
Pol_02	83	472773.306	3221330.505
Pol_02	84	472758.412	3221344.571
Pol_02	85	472746.927	3221352.727
Pol_02	86	472736.088	3221366.073
Pol_02	87	472724.4846	3221379.61

Polígono: Pol\_03

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol_03	1	472858.2176	3221260.054
Pol_03	2	472844.1174	3221249.292
Pol_03	3	472842.067	3221251.65
Pol_03	4	472828.047	3221267.895
Pol_03	5	472812.047	3221288.657
Pol_03	6	472796.763	3221306.72
Pol_03	7	472788.055	3221316.06
Pol_03	8	472780.5042	3221325.343
Pol_03	9	472785.8048	3221326.739
Pol_03	10	472796.4543	3221324.917
Pol_03	11	472845.6444	3221280.068

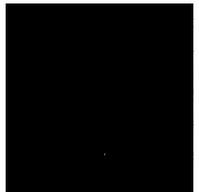




## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

Polígono: Pol\_04

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol_04	1	472839.0652	3221245.436
Pol_04	2	472803.858	3221218.565
Pol_04	3	472803.0342	3221220.212
Pol_04	4	472802.6595	3221220.732
Pol_04	5	472802.1397	3221221.107
Pol_04	6	472795.8742	3221224.239
Pol_04	7	472795.5501	3221224.368
Pol_04	8	472785.6506	3221227.312
Pol_04	9	472785.3589	3221227.376
Pol_04	10	472781.349	3221227.94
Pol_04	11	472780.853	3221227.947
Pol_04	12	472780.3705	3221227.833
Pol_04	13	472768.9673	3221223.572
Pol_04	14	472768.253	3221223.113
Pol_04	15	472766.2481	3221221.108
Pol_04	16	472765.9449	3221220.719
Pol_04	17	472764.0815	3221217.596
Pol_04	18	472762.1645	3221217.213
Pol_04	19	472758.9756	3221218.756
Pol_04	20	472754.9891	3221221.209
Pol_04	21	472754.4306	3221221.445
Pol_04	22	472753.8271	3221221.503
Pol_04	23	472753.2341	3221221.377
Pol_04	24	472744.7757	3221218.181
Pol_04	25	472744.0532	3221217.709
Pol_04	26	472738.783	3221212.325
Pol_04	27	472730.9635	3221211.405
Pol_04	28	472730.4318	3221211.266
Pol_04	29	472729.9579	3221210.988
Pol_04	30	472723.2126	3221205.663
Pol_04	31	472699.0277	3221201.452
Pol_04	32	472688.7617	3221204.944
Pol_04	33	472766.3249	3221236.62
Pol_04	34	472572.8972	3221381.765
Pol_04	35	472575.367	3221395.185
Pol_04	36	472578.356	3221405.426
Pol_04	37	472581.361	3221417.978
Pol_04	38	472582.531	3221426.79
Pol_04	39	472584.102	3221435.524
Pol_04	40	472585.503	3221442.525
Pol_04	41	472587.7879	3221453.008
Pol_04	42	472589.385	3221461.412
Pol_04	43	472597.371	3221466.907
Pol_04	44	472617.966	3221453.896
Pol_04	45	472638.27	3221438.894



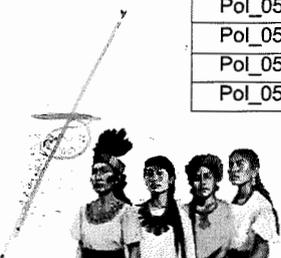
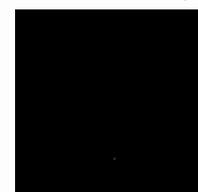


**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA  
OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031**

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol_04	46	472657.665	3221424.967
Pol_04	47	472675.666	3221412.179
Pol_04	48	472696.534	3221396.006
Pol_04	49	472719.828	3221375.081
Pol_04	50	472740.173	3221354.082
Pol_04	51	472748.1709	3221346.24
Pol_04	52	472757.888	3221337.196
Pol_04	53	472767.065	3221328.654
Pol_04	54	472776.328	3221319.412
Pol_04	55	472802.576	3221290.973
Pol_04	56	472816.619	3221273.128
Pol_04	57	472834.488	3221251.463

Polígono: Pol\_05

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol_05	1	472800.6211	3221216.094
Pol_05	2	472764.7715	3221188.732
Pol_05	3	472612.0392	3221072.95
Pol_05	4	472559.1204	3221032.81
Pol_05	5	472527.617	3221008.444
Pol_05	6	472406.2518	3221200.194
Pol_05	7	472361.5412	3221270.834
Pol_05	8	472365.7532	3221275.154
Pol_05	9	472379.0544	3221285.534
Pol_05	10	472379.1713	3221285.632
Pol_05	11	472386.1647	3221292.007
Pol_05	12	472391.5137	3221295.843
Pol_05	13	472444.6271	3221208.584
Pol_05	14	472444.024	3221202.983
Pol_05	15	472445.6957	3221196.039
Pol_05	16	472448.2676	3221190.253
Pol_05	17	472455.083	3221183.309
Pol_05	18	472461.8847	3221180.232
Pol_05	19	472464.8355	3221175.384
Pol_05	20	472475.7847	3221174.003
Pol_05	21	472480.2871	3221171.993
Pol_05	22	472497.1327	3221169.035
Pol_05	23	472507.9345	3221167.492
Pol_05	24	472516.7941	3221168.829
Pol_05	25	472580.6114	3221160.779
Pol_05	26	472680.8139	3221201.698
Pol_05	27	472686.3533	3221201.538
Pol_05	28	472698.2231	3221197.5
Pol_05	29	472698.7119	3221197.4
Pol_05	30	472699.2104	3221197.423
Pol_05	31	472724.3976	3221201.809
Pol_05	32	472724.8707	3221201.954



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol_05	33	472725.2938	3221202.21
Pol_05	34	472731.9926	3221207.498
Pol_05	35	472739.9519	3221208.435
Pol_05	36	472740.6001	3221208.626
Pol_05	37	472741.1476	3221209.022
Pol_05	38	472746.6027	3221214.596
Pol_05	39	472753.729	3221217.288
Pol_05	40	472756.9653	3221215.296
Pol_05	41	472757.1423	3221215.199
Pol_05	42	472761.0269	3221213.32
Pol_05	43	472761.6455	3221213.136
Pol_05	44	472762.2903	3221213.159
Pol_05	45	472765.7363	3221213.848
Pol_05	46	472766.2603	3221214.031
Pol_05	47	472766.7136	3221214.352
Pol_05	48	472767.0615	3221214.784
Pol_05	49	472769.2523	3221218.455
Pol_05	50	472770.7743	3221219.977
Pol_05	51	472781.2948	3221223.908
Pol_05	52	472784.6536	3221223.436
Pol_05	53	472794.2419	3221220.584
Pol_05	54	472799.7546	3221217.827

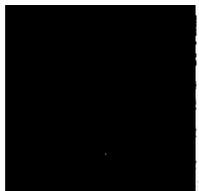
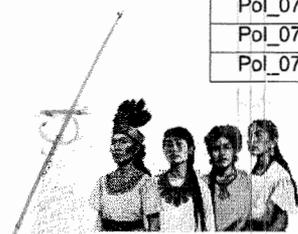
Polígono: Pol\_06

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol_06	1	472359.3421	3221274.308
Pol_06	2	472285.0613	3221391.669
Pol_06	3	472320.9013	3221411.854
Pol_06	4	472389.428	3221299.27
Pol_06	5	472383.7384	3221295.189
Pol_06	6	472383.5567	3221295.042
Pol_06	7	472376.5332	3221288.64
Pol_06	8	472363.1854	3221278.224
Pol_06	9	472362.9838	3221278.043

Polígono: Pol\_07

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol_07	1	472377.3718	3221443.658
Pol_07	2	472392.3809	3221452.111
Pol_07	3	472490.9775	3221507.649
Pol_07	4	472523.9687	3221526.243
Pol_07	5	472535.334	3221517.512
Pol_07	6	472561.635	3221496.214
Pol_07	7	472582.049	3221477.71
Pol_07	8	472581.571	3221465.278
Pol_07	9	472578.0898	3221454.295

*[Handwritten signature]*





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol_07	10	472577.2323	3221445.949
Pol_07	11	472575.165	3221437.322
Pol_07	12	472573.473	3221430.261
Pol_07	13	472569.8813	3221420.833
Pol_07	14	472567.433	3221411.374
Pol_07	15	472562.5584	3221400.089
Pol_07	16	472559.957	3221393.248
Pol_07	17	472558.8412	3221392.313
Pol_07	18	472457.2464	3221468.551

ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Ejido Placer de Guadalupe

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-002-GUA-001/25

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Jatropha dioica	7092	0.0188	Metros cúbicos v.t.a.
Tiquilia greggii	5849	0.0060	Metros cúbicos v.t.a.
Prosopis sp.	254	0.4470	Metros cúbicos v.t.a.
Celtis sp.	226	0.0283	Metros cúbicos v.t.a.
Ephedra trifurca	141	0.0010	Metros cúbicos v.t.a.
Flourensia cernua	113	0.0033	Metros cúbicos v.t.a.
Fouquieria splendens	2105	1.3814	Metros cúbicos v.t.a.
Parthenium incanum	7021	0.0347	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia constricta	5552	0.3884	Metros cúbicos v.t.a.
Calliandra conferta	1738	0.0001	Metros cúbicos v.t.a.
Condalia ercoides	226	0.0215	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia greggii	1794	0.1797	Metros cúbicos v.t.a.
Larrea tridentata	2359	0.1310	Metros cúbicos v.t.a.
Berberis trifoliolata	42	0.0021	Metros cúbicos v.t.a.
Tiquilia canescens	2670	0.0708	Metros cúbicos v.t.a.
Viguiera Stenoloba	5439	0.0958	Metros cúbicos v.t.a.
Lycium berlandieri	42	0.0120	Metros cúbicos v.t.a.
Gutierrezia sarothrae	184	0.0003	Metros cúbicos v.t.a.
Tecoma stans	71	0.0006	Metros cúbicos v.t.a.

iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

iv. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe al responsable de ejecutar

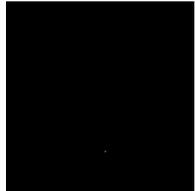
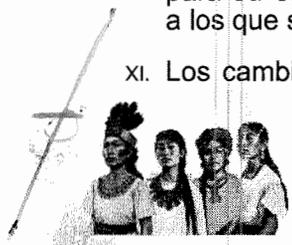




## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, quién deberá contar con su **Inscripción en el Registro Forestal Nacional (adjuntar documento) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, fracción XIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** y además cuente con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Oficina de Representación y de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, en un período no mayor a **10 días hábiles**, a partir de la recepción del presente.

- v. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente, se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este Resolutivo.
- vi. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de rescate y reubicación de especies de fauna silvestre adjunto a esta autorización, propuesto en el estudio técnico justificativo, considerando el rescate del cien por ciento de todas las especies que se localicen antes del despalme y remoción de la vegetación en el área de cambio de uso de suelo, principalmente especies con categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su ANEXO NORMATIVO III. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- vii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente, se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- viii. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente, se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este Resolutivo.
- ix. Si se detecta que por el desarrollo de la obra, se afecta vegetación forestal de uno o varios predios que cuenten con autorización para aprovechamiento de recursos maderables o no maderables, es responsabilidad de los titulares, realizar las modificaciones al (los) Programa (s) de Manejo Forestal correspondiente (s), y presentarse ante esta oficina de representación de la SEMARNAT e informar conforme al **Término XXXV** del presente resolutivo.
- x. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación. Los resultados del cumplimiento del presente, se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- xi. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

- urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- xii. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- xiii. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- xiv. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalle, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente, se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- xv. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto** y las medidas de mitigación que implica, ante la instancia correspondiente (CONAGUA) y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por la misma, dada la implicación de cauces de agua ubicados dentro de la poligonal de dicho proyecto, que por sus características puedan ser considerados como Propiedad Nacional, con el objetivo de conservar la cantidad y calidad de agua que escurren por las depresiones topográficas existentes. Los resultados del cumplimiento del presente, se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- xvi. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, consulta social y similares que sean requisito para la consecución y operación del *proyecto*, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental en todos sus términos** y condicionantes, que al respecto emite la SEMARNAT. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- xvii. Durante la remoción del suelo orgánico y despalle, el titular de este resolutivo aplicara riegos constantes para evitar que las partículas del suelo sean arrastradas por el viento y se genere polvo. Los resultados del cumplimiento del presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- xviii. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del trazo, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- xxxvi. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxxvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxxviii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xxxix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Empresa INTERNACIONAL DE CERAMICA, S.A.B. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Empresa INTERNACIONAL DE CERAMICA, S.A.B. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Empresa INTERNACIONAL DE CERAMICA, S.A.B. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/031

esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 22 y 23 de su Reglamento, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir esta Oficina de Representación u de otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a C. Francisco Bernardo Toledo López, en su carácter de Representante legal, la presente resolución del proyecto denominado **"Banco de Materiales Corte Placer de Guadalupe II"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**Titular de la Oficina de Representación en Chihuahua**

**AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICINAS DE REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

**C.P. Jorge Raudel Almanza Muñoz**

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. Ing. Rafael Obregón Vilorio. Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico. Cd. Mex.
- Act. Gloria Sandoval Salas. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficina de Representación de la SEMARNAT. Cd. Mex.
- Ing. Lilia Aide González Bermúdez.- Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua. Cd. Juárez, Chih.
- Ing. Manuel Chávez Díaz.- Titular de la Oficina de Representación Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Chihuahua.
- C.P. Jorge Raudel Almanza Muñoz. Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua
- Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
- Registro Forestal Nacional. Presente.
- Archivo.

JRAM/SRU/QLRV/CLMA

